Chiclayo, 02 de Octubre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000141-2024-MPCH/GM-S

VISTO:

El Expediente N°2024-0005645, del 2 de septiembre de 2024, dentro del cual el administrado CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N°1406-2024-MPCH-GDVYT, del 17 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; y el Informe Legal N°000113-2024-MPCH/GAJ-S, del 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito y transporte terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción.

De conformidad con el literal l) del numeral 1 del artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, las Municipalidades Provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los objetivos vinculados al transporte y tránsito terrestre, en concordancia con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifican el TUO del RNT.

De acuerdo con la Ordenanza Municipal N°009-2022-MPCH/A, que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito en la Provincia de Chiclayo, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes es competente para instruir e imponer sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los procesos administrativos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Chiclayo.

Que, el 1 de octubre de 2023 se le impuso al administrado MEJÍA ROMÁN, CARLOS RONALD la Papeleta de Infracción al Tránsito N°10001084729 por incurrir en la infracción tipificada como M01 del Reglamento Nacional de Tránsito; sin embargo, no efectuó el pago de la multa correspondiente ni presentó el descargo de la papeleta de infracción dentro del plazo de ley; por lo que, se imputó responsabilidad solidaria al administrado CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA en su calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje N°61032K.

V°B°

Firmado digitalmente por MONTALVO CABRERA Doris Jacqueline FAU 20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 13:34:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **LRQYMTC**

https://www.gob.pe/municHiclayo

Que, el 2 de septiembre de 2024 el administrado CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA, en su condición de responsable solidario, presenta ante la comuna chiclayana Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N°1406-2024-MPCH-GDVYT, notificada el 9 de agosto de 2024, mediante la cual solicita se vuelva a evaluar los hechos considerados medios de prueba y se revoque la decisión adoptada en su contra en atención a los fundamentos de hechos que expone y documentos adjuntos.

Que, mediante Memorando N°069-2024-MPCH/GDVYT-S, del 9 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA contra la Resolución Gerencial de Sanción N°1406-2024-MPCH-GDVYT, del 17 de mayo de 2024, y; el 18 de septiembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°000113-2024-MPCH/GAJ-S a la Gerencia Municipal para emitir el pronunciamiento respectivo.

De conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el recurrente fue notificado el 9 de agosto de 2024 con el contenido de la resolución materia de grado, y presentó su escrito de apelación el 2 de septiembre de 2024, según se verifica en el Sistema de Gestión Documental – SGD; por tanto, el administrado procedió conforme a los plazos de Ley.

Que, el asunto materia de controversia es determinar si la Administración representada, en este caso, por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana emitió la Resolución Gerencial de Sanción N°1406-2024-MPCH-GDVYT, del 17 de mayo de 2024, contraviniendo el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el artículo 220° del TUO de la LPAG el recurso de apelación se interpondrá cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado cuestiona lo dispuesto en la resolución recurrida, argumentando que esta afecta sus derechos. En primer lugar, señala que la autoridad edil no le puso en conocimiento el contenido de la papeleta de infracción; como consecuencia, sostiene que no tiene calidad ni capacidad para ser parte del procedimiento administrativo sancionador. Además, sostiene que no deben aplicarse los principios de responsabilidad solidaria en su contra, ya que no se advierten elementos de prueba que demuestren que se beneficiaba económicamente de la actividad del vehículo automotor sobre el cual afecta la papeleta. Aclara que vendió dicho vehículo a mediados del año 2022 a MEJÍA ROMÁN, CARLOS RONALD, responsable directo de la infracción.

De conformidad con el numeral 1.2 y 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, "Los administrados Gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **LRQYMTC**

https://www.gob.pe/municichiclayo

De acuerdo con el numeral 6.4. del artículo 6° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, (…) 6.4. En la detección de infracciones de transporte y transito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. (…)".

Que, se aprecia de los actuados en el expediente administrativo que el infractor, MEJÍA ROMÁN, CARLOS RONALD, suscribió la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 10001084729 en el momento de su imposición; por lo que, no es aplicable al caso lo dicho por el administrado CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA como argumento de defensa.

De conformidad con el artículo 24° de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, 24.2 "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".

De acuerdo con el artículo 289° del TUO del RNT, "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de Tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la Responsabilidad administrativa del propietario del vehículo ... "; en concordancia con el "Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del mismo cuerpo normativo.

Que, el sujeto infractor, MEJÍA ROMÁN, CARLOS RONALD, no llevó a cabo el pago de la multa correspondiente ni presentó el descargo de la papeleta de infracción dentro del plazo establecido por la ley, debido a estas omisiones se tomó la decisión de imputar responsabilidad solidaria al propietario del vehículo involucrado en la infracción, CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA.

De conformidad con el artículo 34° de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, 34.1 La transferencia de propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Que, de las normas citadas se colige que, en casos de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, tanto el conductor del vehículo como, en su caso, el PROPIETARIO de este, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por las infracciones vinculadas con el incumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, lo expuesto por el recurrente no enerva la responsabilidad atribuida, especialmente si se considera que, en el momento de los hechos y durante el trámite del procedimiento sancionador, el recurrente continuaba siendo el propietario del vehículo sobre el cual recae la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 10001084729, y esto no es responsabilidad de la administración pública; sino que es una obligación exclusiva del administrado realizar los trámites ante el organismo correspondiente a efectos de regularizar la transferencia de la propiedad con arreglo a Ley.

Que, en el presente caso, AUNQUE SE IDENTIFICÓ como sujeto infractor al conductor, MEJÍA ROMÁN, CARLOS RONALD, según consta en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 10001084729, del 1 de octubre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municHiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **LRQYMTC**

https://www.gob.pe/munichiclayo

2023; CORRESPONDE SINDICARLE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA al impugnante, LOYOLA CHUQUICAHUA RAMÍREZ, propietario del vehículo; según lo establece la Ley N° 27181 y el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **CHUQUICAHUA RAMÍREZ, LOYOLA** contra la contra la Resolución Gerencial de Sanción N°1406-2024-MPCH-GDVYT, del 17 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; en consecuencia, **CONFIRMAR** la misma en todos sus extremos, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el estricto cumplimiento de la presente, conforme a lo establecido en los fundamentos expuestos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **TENER** con el acto administrativo correspondiente, por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley en la dirección Calle Las Palmeras N°1833 C.P.M. Santa María del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque. Cumplido el trámite de notificación, **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes para el trámite que corresponda.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **LRQYMTC**

https://www.gob.pe/munichiclayo